**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN.-** DIPUTADOS: KARLA REYNA FRANCO BLANCO, MIGUEL ESTEBAN RODRÍGUEZ BAQUEIRO, MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ, LUIS ENRIQUE BORJAS ROMERO, ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA, MIGUEL EDMUNDO CANDILA NOH, FELIPE CERVERA HERNÁNDEZ, SILVIA AMÉRICA LÓPEZ ESCOFFIÉ Y MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA.- - - - - - - -

**H. CONGRESO DEL ESTADO:**

En sesión del pleno celebrada en fecha 22 de enero del año en curso, se turnó para su estudio, análisis y dictamen a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, la iniciativa con proyecto de Decreto por la que proponen reformas a la Constitución Política del Estado de Yucatán, suscrita por las legisladoras Silvia América López Escoffié y María de los Milagros Romero Bastarrachea, integrantes de la fracción legislativa del partido Movimiento Ciudadano de esta LXII legislatura del H. Congreso del Estado.

Las diputadas y diputados integrantes de esta comisión permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la iniciativa antes mencionada, tomamos en consideración los siguientes,

**A N T E C E D E N T E S:**

**PRIMERO.** La Constitución Política del Estado de Yucatán, desde su publicación en el año de 1918, ha sufrido una transformación acorde a los sucesos políticos y jurídicos en más de un siglo de vigencia. Siendo la última reforma en este año, a través del decreto 96 que reformó diversos artículos en materia de revocación de mandato.

**SEGUNDO.** En fecha 16 de enero del año en curso fue presentada en sesión plenaria de esta Soberanía la iniciativa con proyecto de Decreto por la que proponen reformas a la Constitución Política del Estado de Yucatán, signada por las diputadas Silvia América López Escoffié y María de los Milagros Romero Bastarrachea, integrantes de la fracción legislativa del partido Movimiento Ciudadano de esta LXII legislatura del H. Congreso del Estado.

Las promoventes señalaron, en la parte conducente a su exposición de motivos, lo siguiente:

*“Quienes en el ejercicio de su encargo cometen actos de corrupción pierden el derecho de ser llamados servidores públicos. Quienes cometen actos de corrupción no tienen nada que hacer en el gobierno y no deben permanecer en él.*

*Lo cierto compañeros es que la corrupción sigue y aumenta. Es un cáncer incrustado en todos los niveles, desde el federal hasta el municipal, pasando por el estatal naturalmente.*

*En Movimiento Ciudadano estamos conscientes de tal situación y estamos convencidos de que debe corregirse. Entendemos que un problema de tal magnitud requiere no sólo de voluntad política, sino de acciones contundentes que ayuden a resolverlo.*

*Y nada más contundente que evitar que quienes hayan cometido actos de corrupción sigan trabajando en o para el gobierno. Así de claro: Debemos cerrar la puerta del gobierno a los corruptos.*

*Debemos impedir que quienes sólo buscan su interés personal, sean estos gobernantes, funcionarios o particulares, sigan cerca del gobierno. Tenemos que evitar que sigan aprovechándose de sus cargos o influencias afectando a los yucatecos y a su economía.*

*La solución que proponemos es simple y directa: la muerte civil para los corruptos. Que no es otra cosa que su inhabilitación permanentemente para trabajar en o con el gobierno.*

*El Sistema Estatal Anticorrupción, normado en la Constitución del Estado y reglamentado en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción establece las bases que deben ser aplicadas para, en coordinación, conseguir desterrar el flagelo de la corrupción gubernamental en Yucatán.*

*Partiendo de la premisa de que hay que impedir que los corruptos sigan o ingresen al gobierno, consideramos necesario reformar nuestra Constitución estatal para precisar dicho objetivo, y dar base para adecuar el marco normativo secundario que permita su materialización...”*

**TERCERO.** Como se ha mencionado con anterioridad, en sesión plenaria de este H. Congreso de fecha 22 de enero del presente año, se turnó la referida iniciativa a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, misma que fue distribuida en sesión de trabajo de fecha 18 de septiembre del año corriente, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

Ahora bien, con base en los antecedentes antes mencionados, las y los diputados integrantes de esta comisión permanente, realizamos las siguientes,

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

**PRIMERA.** La iniciativa presentada tiene sustento normativo en lo dispuesto por los artículos 35 fracción II de la Constitución Política, 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, toda vez que dicha disposición faculta a los diputados para iniciar leyes y decretos.

De igual forma, con fundamento en el artículo 43 fracción I inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación tiene competencia para estudiar, analizar y dictaminar sobre lo propuesto en la iniciativa, toda vez que versa sobre reformas a la constitución estatal, y modificaciones relativas a la gobernabilidad estatal.

**SEGUNDA.** La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,[[1]](#footnote-1) reconoció que la corrupción: *“… socava la democracia y el estado de derecho, da pie a las violaciones de los derechos humanos, distorsiona los mercados, menoscaba la calidad de vida y permite el florecimiento de la delincuencia organizada, el terrorismo y otras amenazas a la seguridad humana”*.

De igual manera, en dicho tratado se le reconoce como un fenómeno que afecta a todos los países, sobre todo los sectores sociales más pobres, toda vez que al disminuirse la capacidad del Estado para proveer bienes y servicios, acrecienta la desigualdad social.

La corrupción es un fenómeno capaz de observar desde los aspectos tradicionalmente ligados al comportamiento de los funcionarios públicos hacia mecanismos más complejos que involucran a los particulares en lo individual o colectivo, pero lo más preocupante es el gran impacto que ello tiene sobre la sociedad, y en especial sobre el desarrollo económico, en el que se puede determinar la proporcionalidad directa entre las variables siguientes: actos de corrupción y crecimiento económico.

Además, como consecuencia de la misma, se altera la racional distribución del gasto público, disminuye la productividad de las obras realizadas, produce la desigualdad social por una mala redistribución de los recursos, crea sistemas fiscales regresivos e inhibe las inversiones.

Es decir, la corrupción genera gobiernos ineficientes, servicios y obras públicas de mala calidad, ya que se privilegia el negocio personal, antes que el interés público, por lo que es común encontrarnos con obra pública mal construida, sin terminar y hasta sin iniciar, o servicios públicos, trámites o programas sociales que requieren el pago de un soborno.

Ante este escenario, el Congreso de la Unión, realizó un marco legislativo con la finalidad primordial de exterminar o al menos de forma gradual, reducir los altos niveles de corrupción, que con el paso de los años se han ido presentado en el país, así como erradicar los abusos del poder político para el beneficio personal.

Es así que, a partir de 2015, se ha venido actuando en la construcción de una legislación con el objeto principal de erradicar o por lo menos, de manera paulatina reducir los índices de la corrupción en México. Por ello, los integrantes de la Cámara de Diputados y del Senado de la República, se dieron a la tarea de modificar el marco jurídico nacional con la finalidad de erradicar la costumbre de abusar del poder político para beneficio personal.

En primera instancia tenemos el decreto publicado el 27 de mayo de 2015, a través del cual se reformó el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para instaurar el Sistema Nacional Anticorrupción.

Consecuentemente, el 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se expidió la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; así como reformas al Código Penal Federal, a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, entrando en vigor en su conjunto el 19 de julio de 2016, a excepción de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que inició su vigencia el 19 de julio de 2017.

De igual manera, en el estado de Yucatán se realizaron las reformas en la materia, siendo que en fecha 20 de abril de 2016 se publicó, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el decreto 380/2016 por el que se modificó la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de anticorrupción y transparencia; así como consecuentemente la adecuación al marco normativo estatal.

Con estas reformas federales y estatales, se dio un gran avance en el combate a la corrupción existente en nuestro país, ya que estos actos legislativos han significado un parteaguas que ejemplifica la intención que tuvieron los legisladores federales para combatir este cáncer social.

**TERCERA.** Cabe especificar que, la citada Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el debido funcionamiento del Sistema Nacional Anticorrupción, para que las diversas autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción. [[2]](#footnote-2)

A su vez, para robustecer el sistema anticorrupción en nuestra entidad, se expidió la ley en la materia denominada Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, cuyo objeto se centra en el mismo tenor que el de la ley general, establecer las bases de coordinación entre las autoridades que integran el Sistema Estatal Anticorrupción, para prevenir, investigar y sancionar las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Es así que, con el marco legal que establece el sistema anticorrupción tanto federal como estatal, se constituye una herramienta fundamental para combatir y sancionar a los involucrados, sean servidores públicos o particulares, es decir, se constituye la pieza angular en esta etapa de legalidad, de una cultura de transparencia y rendición de cuentas; lo anterior como una pauta de que los servidores públicos y la sociedad trabajen de la mano para constituir gobiernos eficaces y honestos.

Ahora bien, la meta general de este sistema es que todos los servidores públicos ejerzan sus atribuciones dentro del marco de legalidad, apegados a los principios de la transparencia y la rendición de cuentas que toda sociedad democrática moderna debe privilegiar. Se crea un esquema en el que se imponen límites y se vigile a los servidores públicos y también a los particulares para evitar que estos caigan en actos de corrupción.

Lo anterior, se encuentra robustecido con el criterio emitido por el alto tribunal nacional de justicia, en su tesis denominada “SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN. SU GÉNESIS Y FINALIDAD”[[3]](#footnote-3), al señalar que dicho sistema nacional se instituye como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, fiscalización, vigilancia, control y rendición de las cuentas públicas, bajo los principios fundamentales de transparencia, imparcialidad, equidad, integridad, legalidad, honradez, lealtad, eficiencia, eficacia y economía; mecanismos en los que la sociedad está interesada en su estricta observancia y cumplimiento.

Como podemos observar, el sistema anticorrupción busca prevenir e inhibir todo acto de corrupción, particularmente dentro de la administración pública y en su relación con todos los agentes internos y externos que tengan relación con las entidades y dependencias del sector público.

Sin embargo, aún falta afianzar esa labor toda vez que no sólo en nuestra entidad sino en todo el país se encuentra un nivel de percepción de corrupción muy alarmante, estancado como uno de los lugares donde se perciben constantemente actos de corrupción en todos los niveles de gobierno, mismo que ha sido documentado por Transparencia Internacional a través de su índice anual[[4]](#footnote-4). En su más reciente reporte, correspondiente al año 2018, nuestro país se colocó en el lugar 138 de 180 con una calificación de 28, perdiendo dos puntos y sin registrar avances sustanciales con respecto al año anterior.[[5]](#footnote-5)

De igual forma, nuestro país es el peor evaluado de los países que integran la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), así como del G20, siendo además el único país de la región en el que no se ha sancionado a ningún servidor público de alto nivel federal por crímenes atroces o delitos de corrupción.[[6]](#footnote-6)

Las acciones corruptas cometidas por servidores públicos vulneran los derechos humanos y generan un daño directo a las oportunidades de desarrollo para mejorar el bienestar y calidad de vida de las personas. Es por ello que se ha vuelto necesario ampliar los mecanismos para combatir la corrupción.

Según palabras emitidas por la presidenta de Transparencia Internacional, “la corrupción tiene una probabilidad mucho mayor de surgir cuando la democracia se asienta sobre cimientos débiles…”[[7]](#footnote-7), es así que la creación del sistema nacional y estatal anticorrupción, así como las reformas legales aprobadas en dicha materia, constituyen un importante avance en el combate a la corrupción y la impunidad. Sin embargo, la implementación ha sido débil y lenta, por ello es necesario continuar abonando y fortaleciendo un andamiaje legal que castigue de manera más efectiva estos hechos de corrupción, así como también todo aquello necesario para inhibirlos.

Es por ello que, con la finalidad de robustecer y disminuir brechas legislativas para que se pueda enriquecer el marco jurídico en materia de combate a la corrupción, consideramos oportuna la propuesta de modificación a la carta magna estatal, que se encuentra en estudio.

**CUARTA.** Sobre esta vertiente, es necesario destacar que, la iniciativa objeto de este análisis legislativo pretende incorporar la figura jurídica de inhabilitación permanente por actos de corrupción, con la que se pretende garantizar que cualquier servidor público que sea sancionado por estos hechos no pueda volver a acceder a un cargo de elección popular o desempeñarse como servidor público en cualquier empleo o comisión de la administración pública estatal. Al mismo tiempo, establece que los particulares que sean sancionados por los mismos hechos de corrupción no puedan participar en posteriores procesos de adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas de la administración local.

En este sentido, se entiende por inhabilitación la restricción a la capacidad de obrar de una persona, consistente en la privación de un derecho o suspensión de su ejercicio, impuesta por la ley o como sanción a raíz de la comisión de un hecho antijurídico. Puede afectar a derechos de índole política, civil o profesional, y limita las posibilidades de participación social y política del penado. Es decir, es el acto y efecto de impedir o incapacitar a un profesional. En materia administrativa, constituye una penalidad anexa a la destitución o despido aplicado al funcionario o empleado público, como consecuencia de la comisión de una falta grave y que le impide, por un determinado tiempo, ejercer función en nombre o al servicio del Estado.[[8]](#footnote-8)

A saber, este tipo de sanción trata de corregir los errores que distorsionen la naturaleza del Estado[[9]](#footnote-9) y la misma calidad del servidor público, es decir, van contra aquellos que no buscan corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido para que alcancen las metas institucionales según sus responsabilidades y sobre todo administrar los recursos públicos que vienen del bolsillo de los contribuyentes y que les son asignados bajo los principios de eficiencia, transparencia, economía y honradez para satisfacer los fines del Estado.[[10]](#footnote-10)

Su importancia recae en que la sanción busca reparar principalmente el daño a la naturaleza de la relación entre el Estado, el servidor público y la sociedad, es decir, va más allá de una pena privativa o una simple destitución. Desea restaurar la confianza que la sociedad le confiere al servidor público, como miembro de la administración pública del Estado, de tener una vocación absoluta de servicio a la sociedad y preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, de lo contrario deberá dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones.[[11]](#footnote-11)

Es así que es oportuno legislar sobre dicha figura, toda vez que con ello se amplían los mecanismos que ayuden a combatir la corrupción y la impunidad, que tanto afectan a la sociedad, socavan la ya débil confianza ciudadana en las instituciones y el servicio público, minan el Estado de Derecho, propician inseguridad jurídica, se asocian con la violencia, frenan la capacidad de la economía local para activarse, producen injusticia y constituyen graves atentados a una convivencia armónica.

En este contexto, es de precisar que durante el estudio, análisis y discusión de dicha figura jurídica, contenida en la iniciativa, en sesiones de trabajo de esta comisión permanente, se presentaron diversas propuestas de modificación tanto de fondo como de técnica legislativa las cuales se consideraron pertinentes y permitieron enriquecer el proyecto de decreto.

Dentro de estas propuestas se planteó modificar el término de “inhabilitación permanente” por el de “inhabilitación” sin especificar temporalidad o permanencia con la finalidad de mantener una armonía con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, toda vez que dicha ley vigente contempla la existencia de la inhabilitación temporal, así como con el Sistema Nacional Anticorrupción, del cual este Estado forma parte.

Por lo que, derivado de todo lo anterior, se considera viable la propuesta de modificación con las observaciones impactadas y consensuadas por el seno de esta comisión, con lo que se obtiene como producto final un proyecto de decreto por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de inhabilitación por faltas administrativas y hechos de corrupción, integrado con un artículo general y dos transitorios.

A manera de conclusión, es de señalar que la reforma impactada contribuirá con el fortalecimiento del sistema anticorrupción con el objeto de combatir de manera más eficaz el fenómeno de la corrupción en el servicio público propiciando que su ejercicio sea realizado con apego a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia.

Por todo lo anteriormente vertido, consideramos suficientemente analizada la iniciativa que propone modificar la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de inhabilitación por faltas administrativas y hechos de corrupción. En tal virtud, con fundamento en los artículos 30 fracción V de la Constitución Política; artículos 18 y 43 fracción I inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:

**D E C R E T O**

**Por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de inhabilitación por faltas administrativas y hechos de corrupción**

**Artículo único.** Se reforma el párrafo primero y la fracción V del artículo 22; se reforman el párrafo séptimo del artículo 43 Bis; el párrafo primero y la fracción IX del artículo 46; el párrafo primero y la fracción IV del artículo 65; el párrafo primero y la fracción VII del artículo 78; se reforman el párrafo segundo de la fracción II, el párrafo primero de la fracción III y la fracción IV del artículo 98, y se adiciona un párrafo segundo, recorriéndose subsecuentemente los párrafos segundo y tercero vigentes para pasar a ser tercero y cuarto del artículo 101 Bis, todos de la Constitución Política del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 22.-** Para ser diputada o diputado, se requiere:

**I.-** a la **IV.-** …

**V.-** No haber sido sentenciado con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos.

**VI.-** a la **X.-** ...

**Artículo 43 Bis.-** …

…

…

…

…

**I.-** a la **IV.-** …

…

Para ser titular de la Auditoría Superior del Estado se requiere cumplir, además de los requisitos establecidos en las fracciones I, IV, V, VI y VII del artículo 65 de esta Constitución, contar con título y cédula profesional, y acreditar, al menos, cinco años de experiencia en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidad, los que señale la ley. Durante el ejercicio de su encargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.

…

**Artículo 46.-** Para ser Gobernadora o Gobernador del Estado se requiere, además de lo dispuesto en la fracción I del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

**I.-** a la **VIII.-** …

**IX.-** No haber sido sentenciado con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos.

**X.-** a la **XIII.-** …

**Artículo 65.-** Para ser designada Magistrada o Magistrado del Poder Judicial del Estado se deberá:

**I.-** a la **III.-** …

**IV.-** Cumplir con lo dispuesto en la fracción IV del Artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y no haber sido sentenciado con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos;

**V.-** a la **VII.-** …

…

...

…

**Artículo 78.-** Para ser regidora o regidor o integrante de un Concejo Municipal, se requiere:

**I.-** a la **VI.-** …

**VII.-** No haber sido sentenciado con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos.

**VIII.-** a la **XI.-** …

**Artículo 98.-** …

**I.-** …

**II.-** ...

Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por actos de corrupción o enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan.

**III.-** Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, o por intervenir en actos de corrupción. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

…

…

…

…

**IV.-** El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán impondrá a los particulares que intervengan en actos de corrupción o vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o a los entes públicos estatales o municipales. Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta fracción cuando los actos vinculados con hechos de corrupción o con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella. También podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de actos de corrupción o faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública o a los entes públicos estatales o municipales, siempre que dicha sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con actos de corrupción o faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva. Las leyes establecerán los procedimientos para la investigación e imposición de las sanciones aplicables de dichos actos u omisiones.

…

...

…

**Artículo 101 Bis.-** …

El Sistema Estatal Anticorrupción tendrá como objeto realizar acciones y políticas públicas en la prevención, identificación y sanción de acuerdo a las leyes en la materia, a fin de disuadir y erradicar prácticas de corrupción en el sector público y privado.

…

**I.-** a la **III.-** …

…

**T r a n s i t o r i o s:**

**Entrada en vigor**

**Artículo primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Derogación expresa**

**Artículo segundo.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía en lo que se opongan a lo establecido en este decreto.

**DADO EN LA SALA DE COMISIONES “ABOGADA ANTONIA JIMÉNEZ TRAVA” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**COMISIóN PERMANENTE DE PUNTOSCONSTITUCIONALES y GOBERNACIÓN**

| **CARGO** | **NOMBRE** | **VOTO A FAVOR** | **VOTO EN CONTRA** |
| --- | --- | --- | --- |
| **PRESIDENTA** | **http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/ab46f88c35e97b1e7b572e2dc5fe775d.jpg**  **DIP. KARLA REYNA FRANCO BLANCO** |  |  |
| **VICEPRESIDENTE** | **http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/2b67aea239f7f32f2988f64ac627e972.jpg**  **DIP. MIGUEL ESTEBAN RODRÍGUEZ BAQUEIRO** |  |  |
|  | | | |
| **secretario** | **http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/c5c6db01133009053e1d7468b411085b.jpg**  **DIP. MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ** |  |  |
| **SECRETARIO** | **http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/d046061c9bf7dd82e4bb1a6742e04fa0.jpg**  **DIP. LUIS ENRIQUE BORJAS ROMERO** |  |  |
| **VOCAL** | **http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/0840b140f00abc70f10aebbe426a4467.jpg**  **DIP. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA** |  |  |
| **VOCAL** | **http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/6b85eb95d9f6fe406527974f59e759e5.jpg**  **DIP. MIGUEL EDMUNDO CANDILA NOH** |  |  |
| *Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con proyecto de decreto por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de inhabilitación por faltas administrativas y hechos de corrupción.* | | | |
| **VOCAL** | **http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/d3460772a7bdae50e1bac048d335d9f9.jpg**  **DIP. FELIPE CERVERA HERNÁNDEZ** |  |  |
| **VOCAL** | **http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/26576aaa53620071c410064b94105d0c.jpg**  **DIP. SILVIA AMÉRICA LÓPEZ ESCOFFIÉ** |  |  |
| **VOCAL** | **http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/198f2daf13e3753c1807b6591cafa000.jpg**  **DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA** |  |  |

*Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con proyecto de decreto por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de inhabilitación por faltas administrativas y hechos de corrupción.*

1. Convención adoptada en esa ciudad de México, en diciembre de 2003, entró en vigor el 14 de diciembre de 2005, al reunir las 30 ratificaciones requeridas. Actualmente, se integra por 126 Estados miembros. Documento consultado vía web en: <https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf>. [↑](#footnote-ref-1)
2. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 1. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016. [↑](#footnote-ref-2)
3. Tesis: I.10o.A.107 A (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación,* Décima Época, t. VI, junio de 2019, p. 5361. [↑](#footnote-ref-3)
4. Dictamen de las Comisiones de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana, y de Estudios Legislativos, Primera, de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, que contiene el proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y del Código Penal Federal, en materia de inhabilitación permanente por hechos de corrupción. [↑](#footnote-ref-4)
5. Transparency International. *El Índice de Percepción de la Corrupción muestra un estancamiento de la lucha contra la corrupción en la mayoría de los países, Corruption Perceptions Index 2018.* Ubicado en la página web: <https://www.transparency.org/cpi2018>. Consultado el 9 de octubre de 2019. [↑](#footnote-ref-5)
6. Dictamen de las Comisiones de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana, y de Estudios Legislativos, Primera, de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, *op cit.* Pag. 26 [↑](#footnote-ref-6)
7. Transparency International *op cit.*  [↑](#footnote-ref-7)
8. Real Academia Española, *Diccionario del español jurídico.* Disponible en red: https://dej.rae.es/lema/inhabilitaci%C3%B3n

   [↑](#footnote-ref-8)
9. Como forma de organización política-soberana integrada por la población, territorio y gobierno. Considerando que toda organización lleva implícita una forma de administración. [↑](#footnote-ref-9)
10. SANTIAGO Dylan, Revistas del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México*, La importancia de la aplicación de sanciones administrativas y económicas a servidores públicos de mayor jerarquía.* No. 41, septiembre – octubre 2017. Disponible en red: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/11689/13528>. [↑](#footnote-ref-10)
11. *Idem* [↑](#footnote-ref-11)